

19. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de las centrales, durante su ejecución, tendrán el carácter de permanentes y estarán, así como las que han de llevarse a efecto en el periodo de explotación de los aprovechamientos, a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

20. El concesionario queda obligado a abonar todos los gastos correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras de los canales, que serán ejercidas por la Confederación Hidrográfica del Duero, durante la construcción, de acuerdo con las instrucciones de inspección de obras por contrata y durante la explotación conforme con las disposiciones que correspondan.

Lo que de Orden ministerial comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Hidráulicas de Santander por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan**

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables ocupar con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 212,600 al 216 de la carretera Ps. primera, San Sebastián-Bilbao-Santander, término municipal de Liérganes;

Resultando que la relación de bienes o derechos que se con-

sidera necesario ocupar fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero y 4 de marzo, respectivamente, del presente año, quedando rectificada la relación de propietarios de las fincas afectadas como después se expondrá:

Resultando que transcurrido el plazo de quince días de información pública, no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiendo emitido su informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que a la misma le confiere el artículo 98 de dicha Ley y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo las mencionadas obras en el término municipal de Liérganes, relacionándose las fincas y propietarios afectados.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de la capital, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la citada Ley; ordenar que por la Alcaldía de Liérganes se notifique, individualmente, a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos.

Santander, 10 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.—1.699.

**Relación que se cita**

| Número de orden | Nombre del propietario                 | Residencia | Clase de la finca | Sitio en que radica |
|-----------------|--|------------|-------------------|---------------------|
| 1               | D. Francisco Cubría Sainz              | Santander  | Prado             | Viernavales.        |
| 2               | D.ª Dolores García Doval               | Pámanes    | Labrantío         | Idem.               |
| 3               | D.ª Paz Peña Lavin                     | Santander  | Idem              | Idem.               |
| 4               | D.ª Dolores Hoz Santacruz              | Pámanes    | Idem              | Idem.               |
| 5               | D. Claudio Santiago Transpuesto        | Idem       | Idem              | Idem.               |
| 6               | D.ª Clementina Fernández Hoyo          | Idem       | Idem              | Idem.               |
| 7               | D. Adolfo Quintana Cobo                | Idem       | Idem              | Idem.               |
| 8               | D. Mateo Bonachea Marqué               | Idem       | Idem              | Idem.               |
| 9               | D.ª Dolores Hoz Santacruz              | Idem       | Prado             | Llamosa.            |
| 10              | D. José de la Cavaida Lomba            | Idem       | Idem              | Tomanes.            |
| 11              | Herederos de don Andrés Palencia Cecín | Collindres | Idem              | Pámanes.            |
| 12              | D.ª Pilar Cantoya de la Hoz            | Santander  | Idem              | Idem.               |

**MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se autoriza el cambio de local del Colegio «Vasco Núñez», de Jerez de los Caballeros (Badajoz).**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Aguado Gómez, Director y propietario del Colegio autorizado elemental masculino «Vasco Núñez», solicitando autorización para su traslado a la avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 14, locales del antiguo Colegio «Purísima Concepción», masculino.

Teniendo en cuenta que la ocupación de estos locales la hace el Colegio «Vasco Núñez» por fusión con el Colegio «Purísima Concepción», masculino, que por este motivo desaparece, causando baja como tal Colegio.

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el de la Inspección Central de 27 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traslado del Colegio «Vasco Núñez», de Jerez de los Caballeros, a la avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 14, donde seguirá funcionando en su categoría de autorizado elemental masculino.

2.º Dar de baja al Colegio «Purísima Concepción», masculino, por fusión con el «Vasco Núñez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.